

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25563 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30844, primera columna, párrafo segundo, tercera línea, donde dice: «... Reforma del Régimen Jurídico...», debe decir: «... Reforma del Régimen Jurídico...».

En la página 30870, primera columna, artículo 86, apartado 1, párrafo primero, línea penúltima, donde dice: «... procedimientos sancionadores de...», debe decir: «... procedimientos sancionador de...».

En la página 30888, primera columna, artículo 146, apartado 1, primer párrafo, línea séptima, donde dice: «... recargo de apremio, intereses, en su caso, y...», debe decir: «... recargo de apremio, intereses en su caso y...».

En la página 30897, segunda columna, artículo 184, apartado 2, párrafo b), línea sexta, donde dice: «... recargos, intereses, en su caso, u...», debe decir: «... recargos, intereses en su caso u...».

En la página 30901, segunda columna, disposición transitoria primera, línea cuarta, donde dice: «... 7 de abril 1993», debe decir: «... 7 de abril de 1993, ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25564 *ORDEN de 20 de noviembre de 1995 por la que se modifica los anexos II y III de la Orden de 4 de agosto de 1993, por la que se establecen los requisitos para solicitudes de autorizaciones de productos fitosanitarios.*

En los anexos II y III de la Orden de 4 de agosto de 1993 por la que se establecen los requisitos para solicitudes de autorizaciones de productos fitosanitarios y la Orden de 20 de septiembre, por la que se modifica la anterior, se establecen los requisitos que debe cumplir la documentación que deberán presentar los solicitantes para la inclusión de una sustancia activa en el anexo I de la Orden de 4 de agosto de 1993 y para la autorización de un producto fitosanitario, respectivamente.

Estos anexos deben indicar al solicitante, con la mayor precisión posible, la naturaleza y características de la información exigida, así como las circunstancias, condiciones y protocolos técnicos para realizar los correspondientes estudios y ensayos.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, y en el ámbito de las competencias de este Departamento, por la presente Orden se incorporan al ordenamiento jurídico interno las Directivas 94/37/CE, de la Comisión, de 22 de julio; 94/79/CE, de la Comisión, de 21 de diciembre; 95/35/CE, de la Comisión, de 14 de julio, y 95/36/CE, de la Comisión, de 14 de julio, por las que se modifica la Directiva 91/414/CEE, del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

1. La «Parte A» del anexo II de la Orden de 4 de agosto de 1993, por la que se establecen los requisitos para solicitudes de autorizaciones de productos fitosanitarios, quedará modificada como sigue:

Las secciones tituladas

1. «Identificación de la sustancia activa».
2. «Propiedades fisicoquímicas de la sustancia activa».
3. «Otros datos sobre la sustancia activa».
5. «Estudios toxicológicos y metabólicos sobre la sustancia activa».
7. «Alcance y comportamiento en el medio ambiente».

se sustituirán por lo establecido en el anexo II de la presente Orden.

2. La «Parte A» del anexo III de la Orden de 4 de agosto de 1993, por la que se establecen los requisitos para solicitudes de autorizaciones de productos fitosanitarios, quedará modificada como sigue:

Las secciones tituladas

1. «Identificación del producto fitosanitario».
2. «Propiedades fisicoquímicas y técnicas del producto fitosanitario».
3. «Datos sobre la aplicación».
4. «Información adicional sobre el producto fitosanitario».
7. «Estudios de toxicidad».
9. «Alcance y comportamiento en el medio ambiente».

se sustituirán por lo establecido en el anexo III de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

ANEXO I

1. La «Introducción» del anexo II de la Orden de 4 de agosto de 1993, quedará modificada como sigue:

- a) El punto 1.2 será sustituido por el texto siguiente:

«1.2 Cuando proceda, haber sido obtenida mediante la última versión aprobada de las direc-